

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos Rad. 2018-00209-00

Mediante escrito precedente, RODRIGO ALONSO BOCANEGRA CORREA indicó al despacho que los títulos que se encuentran en la cuenta del juzgado y que fueron depositados por él, según consta en la información de la página de depósitos judiciales, corresponden a la cuota de alimentos de la menor GABRIELA BOCANEGRA SALAMANCA, por lo cual autoriza la entrega de estos títulos y de los que en lo sucesivo, sin embargo, observa el despacho que el proceso se encuentra debidamente terminado, por lo que no podría continuar pagándose así la obligación alimentaria, por lo cual habrá de conminarse a las partes para que establezcan entre sí la forma en que continuará cancelándose la cuota alimentaria sin la intervención judicial.

Por lo indicado anteriormente, se **RESUELVE**:

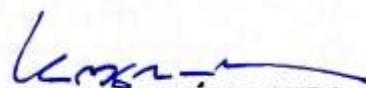
PRIMERO. AUTORIZAR el pago de los títulos depositados en la cuenta del despacho a la señora MARTHA LILIANA SALAMANCA RODRÍGUEZ, conforme a la autorización dada por el señor BOCANEGRA CORREA.

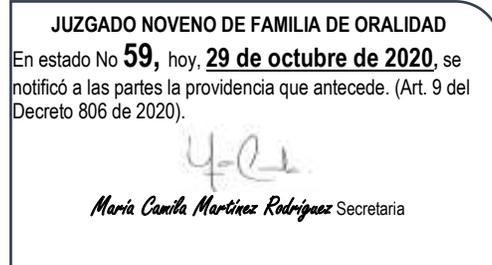
SEGUNDO. CONMINAR a los señores RODRIGO ALONSO BOCANEGRA CORREA y MARTHA LILIANA SALAMANCA RODRÍGUEZ para que, dentro del plazo máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a establecer entre ellos mismos la forma en que continuará cancelándose la cuota alimentaria de la niña GABRIELA sin la intervención este Juzgado. Para este propósito, se insta a la señora SALAMANCA RODRÍGUEZ para que suministre al padre todos los datos relativos a su cuenta bancaria y, si fuere el caso, apertura una, a fin de que se facilite el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de aquel.

TERCERO. Por la Secretaría del Juzgado, REMITIR copia de este proveído a las partes.

CUARTO. Vencido el plazo anterior, ARCHIVAR este asunto, dejándose las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



SBGS

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211d4a4e98e6b4c85f719cffa13069970500830f4f472dd05be594d1ee71e7e0

Documento generado en 26/10/2020 04:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>